

## **PRONUNCIAMIENTO N° 614-2024/OSCE-DGR**

Entidad : Gobierno Regional de Ayacucho - Hospital Huamanga

Referencia : Concurso Público N° 3-2024-HRA/CS-1, convocado para la contratación del “*Servicio continuo de limpieza, desinfección de áreas, ambientes y superficies hospitalarios, manejo interno de residuos sólidos y jardinería para el Hospital Regional de Ayacucho “Miguel Ángel Mariscal Llerena”*”.

---

### **1. ANTECEDENTES**

Mediante el formulario de solicitud de emisión de pronunciamiento recibido el 10 de octubre de 2024<sup>1</sup> y subsanado con fecha 22 de octubre de 2024<sup>2</sup>, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones presentada por el participante **YENOBA S.R.L.**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la “Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el “Reglamento”.

Asimismo, cabe indicar que en la emisión del presente pronunciamiento se empleó la información remitida por la Entidad, con fecha 23 de octubre de 2024<sup>3</sup>, mediante la Mesa de Partes de este Organismo Técnico Especializado, la cual tiene carácter de declaración jurada.

Ahora bien, cabe precisar que en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio<sup>4</sup> y los temas materia de cuestionamientos de los mencionados participantes, conforme al siguiente detalle:

- **Cuestionamiento N° 1** Respecto a las consultas y/u observaciones N° 12, N° 14 y N° 15, referidas al “***Personal clave***”

---

<sup>1</sup> Mediante el Expediente N° 2024-0137246.

<sup>2</sup> Mediante el Expediente N° 2024-0144080.

<sup>3</sup> Mediante el Expediente N° 2024-0144080.

<sup>4</sup> Para la emisión del presente Pronunciamiento se utilizará la numeración establecida en el pliego absolutorio en versión PDF.

- **Cuestionamiento N° 2**

Respecto a la consulta y/u observación N° 13, referida a las **“Capacitaciones del personal”**

## **2. CUESTIONAMIENTO**

De manera previa, cabe señalar que el OSCE no ostenta la calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinados aspectos del requerimiento (especificaciones técnicas, términos de referencia y expediente técnico de obra, según corresponda); sin embargo, puede requerir a la Entidad informes que contengan la posición técnica al respecto<sup>5</sup>, considerando que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

### **Cuestionamiento N° 1**

### **Respecto al “Personal clave”**

El participante **YENOBA S.R.L.** cuestionó la absolución de las consultas y/u observaciones N°12, N° 14 y N° 15, alegando que la Entidad habría incluido indebidamente al personal “Jefe de grupo” en los requisitos de calificación de “Capacitación” y “Experiencia del personal clave”, pues no tienen la condición de personal clave, considerando lo señalado en los numerales 9.14 y 16.1.1 del numeral 3.1 del Capítulo III de las Bases Integradas y que sus funciones no resultan esenciales. Asimismo, refiere que la referida condición ha sido incluida por el Comité de selección, siendo que el requerimiento del área usuaria no lo contemplaba previamente.

Por lo tanto, la pretensión del recurrente está orientada a solicitar que **se retire la condición de personal clave al “Jefe de grupo” y, por ende, se retire de los requisitos de calificación.**

### **Pronunciamiento**

De la revisión del numeral 3.1 y el numeral 3.2, ambos del Capítulo III, de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

*3.1 Términos de Referencia*

(...)

*IX Obligaciones de la empresa prestadora de servicios*

(...)

*9.14 La empresa deberá contar dentro de su personal, con la participación permanente de un Asesor Técnico (SUPERVISOR) – personal clave (Ing. Sanitario y/o Ing. Industrial y/o Ing. Ambiental y/o Ing. Químico). Su participación del asesor técnico es puntual, siendo*

<sup>5</sup> Ver el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PRE.

*permanente durante todo el mes; quien tendrá a cargo capacitar al personal operario, realizar inducción al inicio de servicio.*

(...)

## **XVI. Del personal requerido**

### **16.1 Personal clave**

*Se considera personal clave al PROFESIONAL DE SANEAMIENTO AMBIENTAL del servicio.*

#### **16.1.1 PROFESIONAL DE SANEAMIENTO AMBIENTAL (SUPERVISOR)**

*EL CONTRATISTA deberá contar dentro de su personal profesional acreditado para el monitoreo y control de la Sanidad ambiental en las actividades de limpieza y desinfección en las instalaciones de la ENTIDAD DE MANERA PERMANENTE (SU HORARIO QUEDA A CRITERIO DE LA EMPRESA). Este profesional deberá tener reuniones con la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, así como de Epidemiología y salud ambiental de la Entidad con frecuencia mínima de 01 vez al mes.*

(...)

#### **16.2 Jefe de Grupo (por turno)**

- a) *Edad mínima de 22 años y máxima 55 años*
- b) *Experiencia mínima de 02 años como supervisor y/o jefe de grupo en el rubro de limpieza*

(...)

### **3.2 Requisitos de calificación**

#### **B.1.2 Capacitación**

1. *Profesional de saneamiento ambiental*  
(...)
2. *JEFES DE GRUPO TRES (3) PARA TURNOS (MAÑANA, TARDE Y NOCHE) DE 08 HORAS (personal clave)*  
(...)

#### **B.1.3 Experiencia del personal clave**

*PROFESIONAL DE SANEAMIENTO AMBIENTAL (SUPERVISOR)*

(...)

#### **B.1.4 EXPERIENCIA DE LOS JEFES DE GRUPO (PERSONAL CLAVE)**

(...)

(El subrayado y resaltado es agregado)

Es así que, de la revisión del pliego absolutorio, se aprecia lo siguiente:

- Mediante la consulta y/u observación N° 12, se solicitó que se suprima al personal Jefe de grupo de los requisitos de calificación, pues no tienen la condición de personal clave; ante lo cual, la Entidad no aceptó lo solicitado y señaló que tanto el Supervisor como el Jefe de Grupo tienen la condición de personal clave.
- Mediante la consulta y/u observación N° 14, se solicitó que se suprima al Jefe de grupo del requisito de calificación “Capacitación”, pues no tienen la condición de personal clave; ante lo cual, la Entidad no aceptó lo solicitado y señaló que tanto el Supervisor como el Jefe de Grupo tienen la condición de personal clave.
- Mediante la consulta y/u observación N° 15, se solicitó que se suprima al Jefe de grupo del requisito de calificación “Experiencia del personal clave”, pues no tienen la condición de personal clave; ante lo cual, la Entidad no aceptó lo solicitado y señaló que tanto el Supervisor como el Jefe de Grupo tienen la condición de personal clave.

En ese contexto, y teniendo en cuenta lo cuestionado por el recurrente, respecto a la absolución señalada en los párrafos precedentes, mediante INFORME N° 057-2024-HRA-USGN-A-LS<sup>6</sup>, la Entidad indicó lo siguiente:

**“Por errores de tipeo el personal "jefe de grupo" no había sido considerado personal clave en los términos de referencia. Debiéndose aclarar que los tres (03) jefes de grupo (01 por turno) son considerados personal clave dentro del presente concurso: esto debido a que también realizan funciones de supervisión en los distintos turnos (mañana, tarde y noche) distinto al profesional de saneamiento ambiental (supervisor) que se le asignan más labores administrativas dentro de nuestra Entidad. El jefe de grupo tiene la responsabilidad:**

- De coordinar la dotación de insumos y herramientas para el cumplimiento de actividades.
- Coordinar la toma de alimentos del personal operario sin abandono de servicio.
- Asistencia los días domingos y feriados según corresponda
- Participación en supervisiones inopinadas según corresponda o se requiera.
- Encargado del control de ingreso y salida por turno del personal operario. (...)”

(El subrayado y resaltado es agregado)

Al respecto, cabe señalar que el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establecen que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (los términos de referencia en caso de servicios), debiendo éstos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación.

Asimismo, las Bases Estándar aplicables al objeto de contratación, señalan que la Entidad determina el personal necesario para la ejecución de la prestación, debiendo detallarse su perfil mínimo y las actividades a desarrollar, así como clasificar al personal clave, esto es, aquél que resulta esencial para la ejecución de la prestación.

<sup>6</sup> Remitido mediante el Expediente N° 2024-0144080, de fecha 22 de octubre de 2024.

Ahora bien, en atención del tenor de lo cuestionado, se aprecia que mediante el citado informe técnico, la Entidad, a través del área usuaria, ha ratificado que el personal Jefe de grupo tiene la condición de personal clave considerando las funciones que va a desempeñar durante la ejecución del servicio, siendo que no se realizó tal precisión en los términos de referencia debido a un error de tipeo. Lo cual afirman en calidad de declaración jurada y está sujeto a rendición de cuentas.

Asimismo, cabe señalar que, de la revisión del requerimiento aprobado por el área usuaria, el cual fue utilizado durante la indagación de mercado, se aprecia que ya se requería la acreditación de la experiencia y la capacitación del “Jefe de grupo” como parte de los requisitos de calificación.

Así, la Entidad, siendo la responsable de la determinación de su requerimiento y, por ende, la mejor conocedora de sus necesidades, ha decidido ratificar la condición de personal clave del Jefe de Grupo, bajo los argumentos expuestos en su informe técnico, aclarando con ello la omisión advertida en los términos de referencia y con ello evitando confusiones a los potenciales postores.

En ese sentido, considerando el análisis de los párrafos precedentes y dado que la pretensión del recurrente se encuentra orientada a que se suprima al “Jefe de grupo” de los requisitos de calificación “Capacitación” y “Experiencia del personal clave”, y en la medida que, la Entidad mediante su informe brindó los alcances por los cuales ratifica la condición de clave de dicho personal; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, considerando lo señalado por la Entidad en su informe técnico, resulta necesario realizar precisiones al contenido de las Bases Integradas Definitivas a fin de que guarden uniformidad respecto de la condición de personal clave del “Jefe de grupo”.

Asimismo, se aprecia que la experiencia del “Supervisor” y el “Jefe de grupo” se requieren en numerales distintos de los requisitos de calificación, lo cual no resulta congruente con la forma prevista en las Bases Estándar aplicables al objeto de contratación.

Así también, considerando que las Bases Estándar señalan que se debe incluir las actividades del personal que desarrollará el servicio, corresponde que las actividades del “Jefe de grupo” señaladas en el citado informe técnico de la Entidad, formen parte de las Bases Integradas Definitivas.

Finalmente, cabe señalar que en el acápite 9.14 del requerimiento, la Entidad hizo referencia a un “asesor técnico” (*SUPERVISOR*) - *personal clave (Ing. Sanitario y/o Ing. Industrial y/o Ing. Ambiental y/o Ing. Químico)*”; siendo de notar que dicho cargo y perfil resulta idéntico al del personal clave “Profesional de saneamiento ambiental”. En tal sentido, al tratarse del mismo personal clave, se dispondrá uniformizar la denominación de ambos cargos, a fin que resulten congruentes entre sí, en atención al Principio de Transparencia.

Por tanto, considerando lo señalado precedentemente, se emitirá la siguiente disposición al respecto:

- **Se adecuará** el acápite XVI del numeral 3.1 y el requisito de calificación “Experiencia del personal clave” del numeral 3.2, ambos del Capítulo III, de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo siguiente:

### *3.1 Términos de Referencia*

(...)

*IX Obligaciones de la empresa prestadora de servicios(...)*

*9.14 La empresa deberá contar dentro de su personal, con la participación permanente de un ~~Asesor Técnico~~ Profesional de saneamiento ambiental (SUPERVISOR) – personal clave (Ing. Sanitario y/o Ing. Industrial y/o Ing. Ambiental y/o Ing. Químico). Su participación del asesor técnico es puntual, siendo permanente durante todo el mes; quien tendrá a cargo capacitar al personal operario, realizar inducción al inicio de servicio.*

### *XVI. Del personal requerido*

#### *16.1 Personal clave*

*Se considera personal clave al PROFESIONAL DE SANEAMIENTO AMBIENTAL del servicio y al Jefe de grupo.*

#### *16.1.1 Profesional de saneamiento Ambiental (Supervisor)*

(...)

#### ~~16.2~~ *16.1.2 Jefe de Grupo (por turno)*

(...)

*Actividades:*

- Coordinar la dotación de insumos y herramientas para el cumplimiento de actividades.*
- Coordinar la toma de alimentos del personal operario sin abandono de servicio.*
- Asistencia los días domingos y feriados según corresponda*
- Participación en supervisiones inopinadas según corresponda o se requiera.*
- Encargado del control de ingreso y salida por turno del personal operario.*

(...)

### *3.2 Requisitos de calificación*

#### *B.1.3 Experiencia del personal clave*

*PROFESIONAL DE SANEAMIENTO AMBIENTAL (SUPERVISOR)*

(...)

*Requisitos:*

### *Jefes de Grupo*

*Experiencia mínima de UN (01) año como jefe de grupo de personal de limpieza hospitalaria y/o manejo de residuos sólidos por utilizar en servicio de limpieza hospitalaria, experiencia en entidades hospitalarias públicas y/o privadas.*

*(...)*

### ***B.1.4 EXPERIENCIA DE LOS JEFES DE GRUPO (PERSONAL CLAVE)***

#### ***Requisitos:***

~~*Experiencia mínima de UN (01) año como jefe de grupo de personal de limpieza hospitalaria y/o manejo de residuos sólidos por utilizar en servicio de limpieza hospitalaria, experiencia en entidades hospitalarias públicas y/o privadas.*~~

~~*De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.*~~

#### ***Acreditación:***

~~*La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.(...)*~~

- Cabe señalar que **se dejará sin efecto** toda aquella precisión de las Bases o Pliego absolutorio que se oponga a lo dispuesto precedentemente.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y **el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

### **Cuestionamiento N° 2**

### **Respecto a las “Capacitaciones del personal”**

El participante **YENOBA S.R.L.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 13, alegando que la condición de que las capacitaciones sean “realizadas en instituciones públicas y/o privadas autorizadas como: centros hospitalarios y/o colegios profesionales y/o instituciones educativas superiores” no ha sido incluida por el área usuaria sino por el Comité de selección, considerando que dicha condición no ha sido señalada en los Términos de Referencia. Por lo que, **la pretensión del recurrente se encuentra orientada a que se suprima la referida condición y que la acreditación de las capacitaciones se realice conforme a lo previsto en las Bases Estándar aplicables al objeto de contratación.**

### **Pronunciamiento**

De la revisión del requisito de calificación “Capacitación” del numeral 3.2 del Capítulo III, de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

### *B.1.2 Capacitación*

#### *PROFESIONAL DE SANEAMIENTO AMBIENTAL (SUPERVISOR).*

##### *Requisitos:*

*Dieciocho (18) horas lectivas mínimos en cada uno de los siguientes temas:*

- *Normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Bioseguridad Hospitalaria (18 horas a más)*
- *Gestión Integral y Manejo de Residuos Sólidos en Establecimientos de Salud. (18 horas a más)*
- *Métodos y técnica de limpieza y desinfección de ambientes hospitalarios (18 horas a más).*
- *Uso de equipos de protección personal según el tipo de riesgo (18 horas a más).*
- *Técnica en preparación y/o aplicación de desinfectantes, productos de limpieza (18 horas a más).*
- *Prevención de riesgos laborales (18 horas a más).*

**realizadas en instituciones públicas y/o privadas autorizadas como: Centros hospitalarios y/o colegios profesionales y/o instituciones educativas superiores, con un mínimo de 18 horas académicas de duración.**

(...)

***JEFES DE GRUPO TRES (3) PARA TURNOS (MAÑANA, TARDE Y NOCHE) DE 08 HORAS (personal clave)***

- ***LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE AMBIENTES HOSPITALARIOS***  
*(Con una duración no menor a 08 horas lectivas)*
- ***MANEJO DE RESIDUOS HOSPITALARIOS.***  
*(Con una duración no menor a 08 horas lectivas)*

**realizadas en instituciones públicas y/o privadas autorizadas como: Centros hospitalarios y/o colegios profesionales y/o instituciones educativas superiores, con un mínimo de 08 horas académicas de duración.**

(...)

(El subrayado y resaltado es agregado)

Es así que, mediante la consulta y/u observación N° 13, se solicitó que se suprima la condición de que las capacitaciones sean realizadas en instituciones públicas y/o privadas autorizadas como: Centros hospitalarios y/o colegios profesionales y/o instituciones educativas superiores; ante lo cual, la Entidad decidió no acoger lo solicitado, señalando que durante la indagación de mercado se ha verificado la existencia de empresas que poseen dichas capacitaciones cumpliendo con tal requerimiento, corroborando la existencia de pluralidad de postores.

Ahora bien, en atención del tenor de lo cuestionado, cabe señalar que la normativa de contratación pública no ha establecido que sólo deberían aceptarse capacitaciones por determinadas instituciones o “entes especializados”; por el contrario, se ha determinado

que la capacitación debe estar estrictamente relacionada a la función o actividad a ejecutar, por lo que lo señalado por la Entidad excedería los lineamientos contemplados en la normativa de contratación pública, respecto de la acreditación de las capacitaciones.

Así, resulta pertinente señalar que las capacitaciones requeridas pueden ser brindadas por personas naturales o jurídicas que cuenten con todas las competencias legales para brindar la capacitación en el rubro solicitado.

En ese sentido, considerando el análisis de los párrafos precedentes y dado que la pretensión del recurrente está orientada a que se suprima la condición de que las capacitaciones requeridas al personal sean realizadas en determinadas instituciones autorizadas; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento.

Adicionalmente, de la revisión de las Bases Integradas, se advierte que se requiere una capacitación al personal operativo; no obstante, se requiere que sean impartidas por determinadas instituciones, lo cual no se condice con lo señalado en el análisis del presente cuestionamiento.

Por tanto, considerando lo señalado en los párrafos precedentes, se emitirán las siguientes disposiciones al respecto:

- **Se adecuará** el requisito de calificación “B.1.2. Capacitación” del numeral 3.2 del Capítulo III, de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo siguiente:

*B.1.2 Capacitación*

*PROFESIONAL DE SANEAMIENTO AMBIENTAL (SUPERVISOR).*

*Requisitos:*

*Dieciocho (18) horas lectivas mínimos en cada uno de los siguientes temas:*

- *Normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Bioseguridad Hospitalaria (18 horas a más)*
- *Gestión Integral y Manejo de Residuos Sólidos en Establecimientos de Salud. (18 horas a más)*
- *Métodos y técnica de limpieza y desinfección de ambientes hospitalarios (18 horas a más).*
- *Uso de equipos de protección personal según el tipo de riesgo (18 horas a más).*
- *Técnica en preparación y/o aplicación de desinfectantes, productos de limpieza (18 horas a más).*
- *Prevención de riesgos laborales (18 horas a más).*

~~realizadas en instituciones públicas y/o privadas autorizadas como: Centros hospitalarios y/o colegios profesionales y/o instituciones educativas superiores, con un mínimo de 18 horas académicas de duración.~~

JEFES DE GRUPO TRES (3) PARA TURNOS (MAÑANA, TARDE Y NOCHE) DE 08 HORAS (personal clave)

- LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE AMBIENTES HOSPITALARIOS  
(Con una duración no menor a 08 horas lectivas)
- MANEJO DE RESIDUOS HOSPITALARIOS.  
(Con una duración no menor a 08 horas lectivas)

~~realizadas en instituciones públicas y/o privadas autorizadas como: Centros hospitalarios y/o colegios profesionales y/o instituciones educativas superiores, con un mínimo de 08 horas académicas de duración.~~

*Las capacitaciones requeridas pueden ser brindadas por personas naturales o jurídicas que cuenten con todas las competencias legales para brindar la capacitación en el rubro solicitado.*

- **Se adecuará** el acápite IX del numeral 3.1 del Capítulo III, de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo siguiente:

- ✓ *Capacitación en: Manejo de residuos sólidos hospitalarios con 08 horas académicas (~~Realizadas en instituciones públicas y/o privadas autorizadas como: Centros hospitalarios y/o colegios profesionales y/o instituciones educativas superiores, con un mínimo de 08 horas académicas de duración.~~)*

*Las capacitaciones requeridas pueden ser brindadas por personas naturales o jurídicas que cuenten con todas las competencias legales para brindar la capacitación en el rubro solicitado.*

- **Se adecuará** el acápite 16.2 del numeral 3.1 del Capítulo III, de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo siguiente:

~~(...) manejo de residuos sólidos hospitalarios realizadas en instituciones públicas y/o privadas autorizadas como: centros hospitalarios y/o colegios profesionales y/o~~

~~instituciones educativas superiores.~~ con un mínimo de 08 horas académicas de duración. Las capacitaciones requeridas pueden ser brindadas por personas naturales o jurídicas que cuenten con todas las competencias legales para brindar la capacitación en el rubro solicitado.

- **Se adecuará** el literal l) del numeral 2.3 del Capítulo II, de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo siguiente:

l) Capacitación del personal operario en: Manejo de residuos sólidos hospitalarios como mínimo 8 horas académicas, ~~realizados en instituciones públicos o privados autorizados como: centros hospitalarios públicos o privados y/o colegios profesionales y/o instituciones educativas superiores.~~  
Las capacitaciones requeridas pueden ser brindadas por personas naturales o jurídicas que cuenten con todas las competencias legales para brindar la capacitación en el rubro solicitado.

- Cabe señalar que **se dejará sin efecto y/o ajustará** toda aquella precisión de las Bases o Pliego absolutorio que se oponga a lo dispuesto precedentemente.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y **el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

### 3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre los supuestos cuestionamientos derivados de la absolución de consultas y/u observaciones, y no representa la convalidación de ningún extremo de las bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

#### 3.1. Respeto de la oportunidad de presentación de documentos

De la revisión del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

9.1 El postor adjudicado presentará estos documentos **para la suscripción del contrato**

(...)

✓ **Constancia o certificado de trabajo** de contar con experiencia mínima de 06

meses en labores de limpieza hospitalaria).

(...)

16.1.1 Profesional de saneamiento ambiental (Supervisor)

(...)

f) No tener antecedentes policiales ni penales **acreditar con CERTIFICADO CERTIJOVEN O CERTIADULTO EMITIDO POR MINISTERIO DE TRABAJO.**

(...)

16.2 Jefe de grupo (por turno)

(...)

c) Formación Técnico Profesional en enfermería o afines y/o bachiller en administración, economía, biología y/o Ing. Industrial, Ambiental, Sanitario o Químico. **Se acredita con copia simple del diploma técnico en enfermería o afines y el diploma de Bachiller en Administración o Ingeniería.**

(...)

-Certificado de antecedentes policiales y judiciales o antecedentes penales (**CERTI JOVEN O CERTI ADULTO** emitido por MNTRA).

-No haber sido suspendido por falta grave, indisciplina o deshonestidad, ni tener referencias negativas de otros centros de trabajo, **se acredita con DD.JJ.**

De lo expuesto, se aprecia que la Entidad ha señalado que deberá acreditarse determinadas condiciones del perfil del Supervisor, Jefe de Grupo y Operario para la suscripción del contrato; sin embargo, tales documentos no han sido precisados en el numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas.

Asimismo, se requiere la acreditación de determinados documentos, sin precisar la oportunidad en la que deberán ser presentados, por lo que, a fin de no generar confusión entre los potenciales postores, corresponderá que tales documentos se requieran para la suscripción del contrato.

Por otro lado, corresponde señalar que, con ocasión de la absolución de la consulta y/u observación N° 24, la Entidad aceptó que el Jefe de grupo pueda tener la formación académica de bachiller en economía; sin embargo, se advierte que no habría considerado tal precisión para la condición de su acreditación, asimismo, se advierte que no se implementó el conector “y/o”, lo cual podría generar confusión entre los participantes. Así también, se advierte que se incluyó la carrera de “biología”, lo cual excede los alcances de la referida consulta y/u observación.

En ese sentido, considerando lo señalado precedentemente, se emitirán las siguientes disposiciones al respecto:

- **Se adecuará** los acápite 16.1.1, 16.1.2 y 16.2 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo siguiente:

*16.1.1 Profesional de saneamiento ambiental (Supervisor)*

(...)

*f) No tener antecedentes policiales ni penales acreditar en la suscripción del contrato con CERTIFICADO CERTIJOVEN O CERTIADULTO EMITIDO POR MINISTERIO DE TRABAJO.*

(...)

*16.1.2 Jefe de grupo (por turno)*

(...)

*c) Formación Técnico Profesional en enfermería o afines y/o bachiller en administración, economía, **biología** y/o Ing. Industrial, Ambiental, Sanitario o Químico. Se acredita en la suscripción del contrato con copia simple del diploma técnico en enfermería o afines y/o el diploma de Bachiller en Administración, **economía** o Ingeniería.*

(...)

*16.2 Perfil del personal operario*

(...)

*-Certificado de antecedentes policiales y judiciales o antecedentes penales (CERTI JOVEN O CERTI ADULTO emitido por MNTRA), se acreditará en la suscripción del contrato.*

*-No haber sido suspendido por falta grave, indisciplina o deshonestidad, ni tener referencias negativas de otros centros de trabajo, se acredita con DD.JJ. en la suscripción del contrato.*

- **Se incluirá** en el numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, los siguientes documentos:

*p) Constancia o certificado de trabajo de contar con experiencia mínima de 06 meses en labores de limpieza hospitalaria, correspondiente al Operario.*

q) *CERTIFICADO CERTIJOVEN O CERTIADULTO EMITIDO POR MINISTERIO DE TRABAJO, correspondiente al Supervisor.*

r) *Copia simple del diploma técnico en enfermería o afines y/o el diploma de Bachiller en Administración, economía o Ingeniería (Ing. Industrial, Ambiental, Sanitario o Químico), correspondiente al Jefe de grupo.*

s) *CERTI JOVEN O CERTI ADULTO emitido por MINTRA, correspondiente al Jefe de grupo.*

t) *Declaración jurada de no haber sido suspendido por falta grave, indisciplina o deshonestidad, ni tener referencias negativas de otros centros de trabajo para el Jefe de Grupo.*

- Cabe señalar que **se dejará sin efecto** toda aquella precisión de las Bases o Pliego absolutorio que se oponga a lo dispuesto precedentemente.

### **3.2. Respecto a la Habilitación**

De la revisión del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

#### *A. Capacidad Legal*

##### *Habilitación*

##### *Requisitos:*

*El postor debe contar con:*

- *Inscripción en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de Intermediación Laboral en dicha constancia se debe(n) detallar la(s) actividad(es) de servicio de limpieza de ambientes, servicio de jardinería y mantenimiento de áreas verdes.*
- *Autorización o inspección vigente como empresa de saneamiento ambiental en las siguientes actividades como mínimo: Limpieza de ambientes, desinfección, desratización, y desinsectación, emitida por los organismos por los organismos del Ministerio de Salud (Diresas – Geresas según corresponda dentro del ámbito nacional).*

Acreditación:

- Copia de la constancia vigente de estar inscrito en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de intermediación laboral – RENEEL, expedida por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- Copia de autorización o inspección vigente como empresa de saneamiento ambiental en las siguientes actividades como mínimo: Limpieza de ambientes, desinfección, desratización, y desinsectación, emitida por los organismos por los organismos del Ministerio de Salud (Diresas – Geresas según corresponda dentro del ámbito nacional).

Al respecto, cabe señalar que las Bases Estándar aplicables al objeto de contratación señalan que en el requisito de calificación “Habilitación” debe requerirse:

*“Copia de la constancia vigente de estar inscrito en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de intermediación laboral – RENEEL, expedida por la Autoridad Administrativa de Trabajo, en dicha constancia se debe(n) detallar la(s) actividad(es) que faculte(n) al postor a prestar servicios de actividades de limpieza”.*

Por lo cual, se advierte que los documentos solicitados por la Entidad en el requisito de calificación “Habilitación” no se condicen con lo previsto en las citadas Bases Estándar; por lo que, corresponderá que se modifique dicho requisito de calificación, siendo que la “Autorización o inspección vigente como empresa de saneamiento ambiental” deberá acreditarse para la suscripción del contrato, sin perjuicio de que forme parte de los Términos de Referencia y se acredite mediante el Anexo N° 3 para la presentación de ofertas.

Por otro lado, es pertinente señalar que, con ocasión de la absolución de la consulta y/u observación N° 9, la Entidad aclaró que la “Autorización o inspección vigente como empresa de saneamiento ambiental” debe ser emitida por la Dirección Regional de Salud o Gerencia Regional de Salud según corresponda a nivel nacional, sin embargo, también señaló que dicha autorización debía comprender actividades como mínimo de desratización y desinsectación, excediendo lo consultado por el participante.

En ese sentido, considerando lo señalado precedentemente, se emitirán las siguientes disposiciones al respecto:

- **Se adecuará** el requisito de calificación “Habilitación” del numeral 3.2. del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, los siguientes documentos:

*A. Capacidad Legal*

### *Habilitación*

*Copia de la constancia vigente de estar inscrito en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de intermediación laboral – RENEEL, expedida por la Autoridad Administrativa de Trabajo, en dicha constancia se debe(n) detallar la(s) actividad(es) que faculte(n) al postor a prestar servicios de actividades de limpieza.*

### *Requisitos:*

*El postor debe contar con:*

- Inscripción en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de Intermediación Laboral en dicha constancia se debe(n) detallar la(s) actividad(es) de servicio de limpieza de ambientes, servicio de jardinería y mantenimiento de áreas verdes.*
- Autorización o inspección vigente como empresa de saneamiento ambiental en las siguientes actividades como mínimo: Limpieza de ambientes, desinfección, desratización, y desinsectación, emitida por los organismos por los organismos del Ministerio de Salud (Diresas – Geresa según corresponda dentro del ámbito nacional).*

### *Acreditación:*

- Copia de la constancia vigente de estar inscrito en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de intermediación laboral – RENEEL, expedida por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.*
- Copia de autorización o inspección vigente como empresa de saneamiento ambiental en las siguientes actividades como mínimo: Limpieza de ambientes, desinfección, desratización, y desinsectación, emitida por los organismos por los organismos del Ministerio de Salud (Diresas – Geresa según corresponda dentro del ámbito nacional).*

- **Se incluirá** en el acápite XV del numeral 3.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, los siguientes documentos:

*15.1 La empresa debe contar Inscripción en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de intermediación laboral en dicha constancia se debe(n) detallar la(s) actividad(es) de servicio de limpieza de ambientes, servicio de jardinería y mantenimiento de áreas verdes.*

*151. Estar inscrito en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de intermediación laboral – RENEEL, expedida por la Autoridad Administrativa de Trabajo, en dicha constancia se debe(n) detallar la(s) actividad(es) que faculte(n) al postor a prestar servicios de actividades de limpieza.*

- **Se incluirá** en el acápite IX del numeral 3.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, los siguientes documentos:

*IX. Obligaciones de la empresa prestadora de servicio (EPS)*

*(...)*

*Autorización o inspección vigente como empresa de saneamiento ambiental en las siguientes actividades: Limpieza de ambientes y desinfección emitida por los organismos por los organismos del Ministerio de Salud (Diresas – Geresas según corresponda dentro del ámbito nacional).*

- **Se incluirá** en el numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, los siguientes documentos:

*u) Copia de autorización o inspección vigente como empresa de saneamiento ambiental en las siguientes actividades: Limpieza de ambientes y desinfección emitida por los organismos por los organismos del Ministerio de Salud (Diresas – Geresas según corresponda dentro del ámbito nacional).*

- Cabe señalar que **se dejará sin efecto y/o ajustará** toda aquella precisión de las Bases o Pliego absolutorio que se oponga a lo dispuesto precedentemente.

### **3.3. Respecto a la formación académica del personal**

De la revisión del acápite 16.1.1 del numeral 3.1 y el requisito de calificación “Formación académica” del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

*3.1 Términos de Referencia*

*(...)*

*16.1.1 Profesional de saneamiento ambiental (supervisor)*

*Profesional Ing. Sanitario y/o Ing. Industrial y/o Ing. Ambiental y/o Ing. Químico*

Colegiado y habilitado

### 3.2 Requisitos de calificación

(...)

#### B.1.1 Formación académica

PROFESIONAL DE SANEAMIENTO AMBIENTAL (SUPERVISOR)

Requisitos:

Profesional de Profesional Inq. Sanitario y/o Inq. Industrial y/o Inq. Ambiental y/o Inq. Químico, personal clave requerido como SUPERVISOR.

Acreditación:

El **grado o título** será verificado por el comité de selección en el Registro nacional de Grados Académicos y Títulos profesionales en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU a través del siguiente link: <https://enlinea.sunedu.gob.pe/> o en el registro de Certificados, grados y Títulos a cargo del ministerio de Educación a través del siguiente link <https://www.titulosinstitutos.pe/> según corresponda.

(...)

En caso el **título profesional o técnico o bachiller** no se encuentre inscrito en el referido registro, el postor debe presentar la copia del diploma respectivo a fin de acreditar la formación académica requerida.

De lo anterior, se desprende que la Entidad requiere que el “Supervisor” sea un Ingeniero Sanitario y/o Ingeniero Industrial y/o Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero Químico, es decir, un profesional titulado; sin embargo, en el acápite de acreditación del requisito de calificación formación académica no se ha precisado ello, lo cual no se condice con lo previsto en las Bases Estándar aplicables.

En ese sentido, considerando lo señalado precedentemente y a fin de no generar confusión entre los potenciales postores, se emitirán las siguientes disposiciones al respecto:

- **Se adecuará** el requisito de calificación “Habilitación” del numeral 3.2. del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, los siguientes documentos:

<p><i>B.1.1 Formación académica</i></p> <p><i>PROFESIONAL DE SANEAMIENTO AMBIENTAL (SUPERVISOR)</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>Acreditación:</i></p> <p><i>El <del>grado o</del> título <b>profesional</b> será verificado por el comité de selección en el Registro nacional de Grados Académicos y Títulos profesionales en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU a través del siguiente link: <a href="https://enlinea.sunedu.gob.pe/">https://enlinea.sunedu.gob.pe/</a> o en el registro de Certificados, grados y Títulos a cargo del ministerio de Educación a través del siguiente link <a href="https://www.titulosinstitutos.pe/">https://www.titulosinstitutos.pe/</a> según corresponda.</i></p> <p><i>En caso el título profesional <del>o técnico o bachiller</del> no se encuentre inscrito en el referido registro, el postor debe presentar la copia del diploma respectivo a fin de acreditar la formación académica requerida.</i></p>
---

- Cabe señalar que **se dejará sin efecto** toda aquella precisión de las Bases o Pliego absolutorio que se oponga a lo dispuesto precedentemente.

### 3.4. Respetto a la experiencia del personal

De la revisión del acápite 16 del numeral 3.1 y el acápite B.1 del numeral 3.2, ambos del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

<i>3.1 Términos de Referencia</i>	<i>3.2 Requisitos de Calificación</i>
<p><i>16.1.1 Profesional de Saneamiento Ambiental (Supervisor)</i></p> <p><i><b>Experiencia mínima de DOS (02)</b> como especialista en: seguridad y salud en el trabajo y/o <b>encargado</b> de la supervisión de personal de limpieza</i></p>	<p><i>B.1.3 Experiencia del personal clave</i></p> <p><i>PROFESIONAL DE SANEAMIENTO AMBIENTAL (SUPERVISOR)</i></p> <p><i>Requisitos:</i></p> <p><i><b>Experiencia mínima de DOS (02) año</b> como especialista en seguridad y salud en el trabajo y/o</i></p>

<p><i>hospitalaria y/o control de actividades de saneamiento ambiental, así como del control de la calidad del servicio y/o manejo de insumos químicos por utilizar en servicio de limpieza, experiencia en entidades hospitalarias públicas y/o privadas.</i></p> <p>16.2 JEFE DE GRUPO (POR TURNO):</p> <p><u>Experiencia mínima de <b>02 años como supervisor y/o jefe de grupo en el rubro de limpieza</b></u></p>	<p><i>supervisión de personal de limpieza hospitalaria y/o control de actividades de saneamiento ambiental, así como del control de la calidad del servicio y/o manejo de insumos químicos por utilizar en servicio de limpieza, experiencia en entidades hospitalarias públicas y/o privadas.</i></p> <p><i>B.1.4 Experiencia de los Jefes de Grupo</i></p> <p><u>Experiencia mínima de <b>UN (01) año como jefe de grupo de personal de limpieza hospitalaria y/o manejo de residuos sólidos por utilizar en servicio de limpieza hospitalaria, experiencia en entidades hospitalarias públicas y/o privadas.</b></u></p>
--	---

De lo anterior, se advierte la existencia de incongruencias, respecto de la experiencia requerida al personal “Supervisor” y al “Jefe de grupo”. En ese contexto, mediante INFORME N° 057-2024-HRA-USGN-A-LS<sup>7</sup>, la Entidad indicó lo siguiente:

*Pronunciamento: Por errores de digitación, tipeo o formato, se aclara la incongruencia respecto de la experiencia requerida del personal. Debiendo decir en los términos de referencia y requisitos de calificación de la siguiente manera:*

3.1 Términos de referencia	3.2 Requisitos de calificación
<p>16.1.1 Profesional de saneamiento ambiental (supervisor)</p> <p><i>Experiencia mínima de DOS (02) años como especialista en: Seguridad y salud en el trabajo y/o supervisión de personal de limpieza hospitalaria y/o control de actividades de saneamiento ambiental, así como del control de la calidad del servicio y/o manejo de insumos químicos por utilizar en servicio de limpieza, experiencia en entidades hospitalarias públicas y/o privadas.</i></p>	<p>b.1.3 Experiencia del personal clave PROFESIONAL DE SANEAMIENTO AMBIENTAL Requisitos:</p> <p><i>Experiencia mínima de DOS (02) años como especialista en: Seguridad y salud en el trabajo y/o supervisión de personal de limpieza hospitalaria y/o control de actividades de saneamiento ambiental, así como del control de la calidad del servicio y/o manejo de insumos químicos por utilizar en servicio de limpieza, experiencia en entidades hospitalarias públicas y/o privadas.</i></p>

<sup>7</sup> Remitido mediante el Expediente N° 2024-0144080, de fecha 22 de octubre de 2024.

<p><b>16.2 JEFE DE GRUPO (POR TURNO):</b></p> <p><i>Experiencia mínima de 01 año como jefe de grupo del personal de limpieza hospitalario y/o manejo de residuos sólidos por utilizar en servicio de limpieza hospitalaria, experiencia en entidades hospitalarias públicas y/o privadas.</i></p>	<p><i>B.1.4 Experiencia del Jefe de Grupo (por turno)</i></p> <p><i>Experiencia mínima de 01 año como jefe de grupo del personal de limpieza hospitalaria y/o manejo de residuos sólidos por utilizar en servicio de limpieza hospitalaria, experiencia en entidades hospitalarias públicas y/o privadas.</i></p>
---	---

(El subrayado y resaltado es agregado)

En ese sentido, considerando lo señalado precedentemente y a fin de no generar confusión entre los potenciales postores, se emitirán las siguientes disposiciones al respecto:

- **Se adecuará** el acápite 16.1 del numeral 3.1 Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo siguiente:

<p><i>3.1 Términos de Referencia</i></p> <p>(...)</p> <p><i>16. 1 Personal clave</i></p> <p>(...)</p> <p><i>16.1.1 Profesional de Saneamiento Ambiental (Supervisor)</i></p> <p>(...)</p> <p><i>Experiencia mínima de DOS (02) años como especialista en: seguridad y salud en el trabajo y/o <del>encargado de la</del> supervisión de personal de limpieza hospitalaria y/o control de actividades de saneamiento ambiental, así como del control de la calidad del servicio y/o manejo de insumos químicos por utilizar en servicio de limpieza, experiencia en entidades hospitalarias públicas y/o privadas.</i></p> <p>(...)</p> <p><i>16.1.2 JEFE DE GRUPO (POR TURNO):</i></p> <p>(...)</p> <p><i>Experiencia mínima de 01 año como jefe de grupo del personal de limpieza</i></p>
--

*hospitalario y/o manejo de residuos sólidos por utilizar en servicio de limpieza hospitalaria, experiencia en entidades hospitalarias públicas y/o privadas. ~~02 años como supervisor y/o jefe de grupo en el rubro de limpieza.~~*

- Cabe señalar que **se dejará sin efecto** toda aquella precisión de las Bases o Pliego absolutorio que se oponga a lo dispuesto precedentemente.

### 3.5. Respecto a las capacitaciones requeridas al personal

De la revisión del acápite 16.2 del numeral 3.1 y el acápite B.1.2 del numeral 3.2, ambos del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

3.1 Términos de Referencia	3.2 Requisitos de Calificación
<p>16.2 JEFE DE GRUPO (POR TURNO):</p> <p>Capacidades técnicas: conocimiento de productos, maquinaria y técnicas de limpieza.</p>	<p>B.1.2 Capacitación</p> <p>(...)</p> <p>JEFES DE GRUPO TRES (3) PARA TURNOS (MAÑANA, TARDE Y NOCHE) DE 08 HORAS (personal clave)</p> <p><b><u>-LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE AMBIENTES HOSPITALARIOS</u></b> (Con una duración no menor a 08 horas lectivas)</p> <p>- <b><u>MANEJO DE RESIDUOS HOSPITALARIOS.</u></b> (Con una duración no menor a 08 horas lectivas)</p>

De lo anterior, se advierten incongruencias respecto de las capacitaciones requeridas al personal “Jefe de grupo”. En ese contexto, mediante INFORME N° 057-2024-HRA-USGN-A-LS<sup>8</sup>, la Entidad, a través de su área usuaria, indicó lo siguiente:

*Pronunciamento: Por errores de digitación, tipeo o formato, se aclara la incongruencia respecto de las capacitaciones requeridas del personal. Debiéndose suprimir en los términos de referencia y validar los requeridos en los requisitos de calificación de la siguiente manera:*

3.1 Términos de referencia	3.2 Requisitos de calificación
----------------------------	--------------------------------

<sup>8</sup> Remitido mediante el Expediente N° 2024-0144080, de fecha 22 de octubre de 2024.

<p>16.2 JEFE DE GRUPO (POR TURNO)</p> <p>Capacidades técnicas:</p> <p>LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE AMBIENTES HOSPITALARIOS (con una duración no menor a 8 horas lectivas).</p> <p>MANEJO DE RESIDUOS HOSPITALARIOS (con una duración no menor a 8 horas lectivas).</p>	<p>b.1.2 Capacitación JEFES DE GRUPO TRES (3) PARA TURNOS (MAÑANA, TARDE Y NOCHE) DE 8 HORAS personal clave)</p> <p>LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE AMBIENTES HOSPITALARIOS (con una duración no menor a 8 horas lectivas).</p> <p>MANEJO DE RESIDUOS HOSPITALARIOS (con una duración no menor a 8 horas lectivas).</p>
--	--

(El subrayado y resaltado es agregado)

En ese sentido, considerando lo señalado precedentemente y a fin de no generar confusión entre los potenciales postores, se emitirán las siguientes disposiciones al respecto:

- **Se adecuará** el acápite 16 del numeral 3.1 Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo siguiente:

<p>3.1 Términos de Referencia</p> <p>(...)</p> <p>16.1.2 JEFE DE GRUPO (POR TURNO):</p> <p>(...)</p> <p>Capacidades técnicas: <del>conocimiento de productos, maquinaria y técnicas de limpieza.</del></p> <p>LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE AMBIENTES HOSPITALARIOS (con una duración no menor a 8 horas lectivas).</p> <p>MANEJO DE RESIDUOS HOSPITALARIOS (con una duración no menor a 8 horas lectivas).</p>
--

- Cabe señalar que **se dejará sin efecto** toda aquella precisión de las Bases o Pliego absolutorio que se oponga a lo dispuesto precedentemente.

### 3.6. Otras Penalidades

De la revisión acápite XIII del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, lo siguiente:

<i>XIII. Penalidades</i>	
<i>(...)</i>	
<i>Causales</i>	<i>Sanción económica</i>
<i>7. Personal que cause problemas u agresión <b>de cualquier tipo</b> a otro compañero y/o trabajador del HRA o visitantes, llegando a <b>faltar a la Autoridad.</b></i>	<i>(...)</i>
<i>9. Uso <b>inadecuado</b> de los equipos de protección personal (epp) y/o de seguridad</i>	<i>(...)</i>
<i>11. No usar los equipos o insumos <b>apropiados</b>, de acuerdo al ambiente donde se desarrolla el trabajo o de <b>menor calidad</b> a lo ofertado.</i>	<i>(...)</i>

(El subrayado y resaltado es agregado)

Al respecto, se aprecia que no quedaría claro el sentido y alcance de los siguientes términos de las citadas penalidades:

- **Penalidad N° 7:** “*de cualquier tipo*” y “*faltar a la autoridad*”
- **Penalidad N° 9:** “*uso inadecuado*”.
- **Penalidad N° 11:** “*insumos apropiados*” y “*menor calidad*”.

En ese contexto, mediante INFORME N° 057-2024-HRA-USGN-A-LS<sup>9</sup>, la Entidad indicó lo siguiente:

<p><i>Pronunciamiento: respecto a los siguientes ítems de Otras penalidades, el área usuaria aclara y precisa bajo el siguiente detalle:</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i><u>Respecto de la penalidad 7</u></i></p> <p><b>ACLARACIÓN:</b></p>
--

<sup>9</sup> Remitido mediante el Expediente N° 2024-0144080, de fecha 22 de octubre de 2024.

*Causar agresión "de cualquier tipo": física, verbal, psicológica, etc. que cause daño o perturbe al personal afectado.*

*Faltar a la autoridad: por lo anteriormente mencionado toda actitud de agresión que cause problemas o daños serán tomados como una falta de respeto a la institución y a sus jefes inmediatos designados por la Unidad de Servicios generales y Mantenimiento (autoridad).*

*Respecto de la penalidad 9*

*ACLARACIÓN:*

*- Uso "inadecuado" de EPP: dar un uso que no corresponde a un EPP o en su defecto no usarlo cuando corresponde:*

*Ejemplo:*

*- Seguir usando el mismo mandilón después de limpiar un área crítica contaminada (Sin realizar el cambio).*

*- Usar un color distinto de guante para el transporte de residuos sólidos, limpieza, lavado, etc. (usar el color que corresponda para la actividad)*

*- No usar la mascarilla correcta al ingresar a un servicio crítico, para realizar las actividades de limpieza y desinfección, etc.*

*Respecto de la penalidad 11*

*ACLARACIÓN:*

*No usar los insumos "adecuados" o de "menor calidad": Para uso de insumos dentro de nuestra entidad se solicita a la empresa los registros sanitarios correspondientes:*

*Ejemplo:*

*-Usar hipoclorito de sodio con un porcentaje menor a lo solicitado en el cuadro de insumos.*

*-Usar una marca distinta a lo ofertado, sin contar con registros sanitarios.*

En ese sentido, considerando lo señalado previamente, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- **Se adecuará** en el acápite XIII del numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las Bases integradas definitivas, lo siguiente:

<i>XIII. Penalidades</i>		
<i>(...)</i>		
<i>Causales</i>	<i>Sanción económica</i>	
<p><i>7. Personal que cause problemas u agresión de cualquier tipo a otro compañero y/o trabajador del HRA o visitantes, llegando a faltar a la Autoridad.</i></p> <p><i>Causar agresión "de cualquier tipo": física, verbal, psicológica, etc. que cause daño o perturbe al personal afectado.</i></p> <p><i>Faltar a la autoridad: por lo anteriormente mencionado toda actitud de agresión que cause problemas o daños serán tomados como una falta de respeto a la institución y a sus jefes inmediatos designados por la Unidad de Servicios generales y Mantenimiento (autoridad).</i></p>	<i>(...)</i>	
<p><i>9. Uso inadecuado de los equipos de protección personal (epp) y/o de seguridad.</i></p> <p><i>- Uso "inadecuado" de EPP: dar un uso que no corresponde a un EPP o en su defecto no usarlo cuando corresponde:</i></p> <p><i>Ejemplo:</i></p> <p><i>- Seguir usando el mismo mandilón después de limpiar un área crítica contaminada (Sin realizar el cambio).</i></p> <p><i>- Usar un color distinto de guante para el transporte de residuos sólidos, limpieza, lavado, etc. (usar el color que corresponda para la actividad)</i></p> <p><i>- No usar la mascarilla correcta al ingresar a un servicio crítico, para realizar las actividades de limpieza y desinfección, etc.</i></p>	<i>(...)</i>	
<p><i>11. No usar los equipos o insumos apropiados, de acuerdo al ambiente donde se desarrolla el trabajo o de menor calidad a lo ofertado.</i></p>	<i>(...)</i>	

<p><i>No usar los insumos “adecuados” o de “menor calidad”: Para uso de insumos dentro de nuestra entidad se solicita a la empresa los registros sanitarios correspondientes:</i></p> <p><i>Ejemplo:</i></p> <p><i>-Usar hipoclorito de sodio con un porcentaje menor a lo solicitado en el cuadro de insumos.</i></p> <p><i>-Usar una marca distinta a lo ofertado, sin contar con registros sanitarios.</i></p>		
---	--	--

- **Se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del Pliego Absolutorio, las Bases e Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

### 3.7 Respetto del Seguro de Vida Ley

De la revisión del acápite X del numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las Bases integradas, se aprecia lo siguiente:

<p><i>X.2 El contratista (ganador de la buena pro), es responsable directo del personal asignado para la prestación del servicio contratado, siendo el contratista el responsable del pago de sus remuneraciones, beneficios sociales, compensaciones por tiempo de servicios, condiciones de trabajo, accidentes de trabajo y <u>cualquier otro derecho que pudiera corresponderle, no existiendo ningún vínculo de dependencia laboral con el Hospital Regional de Ayacucho, MAMLL.</u></i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>X.6 El contratista es responsable del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), la misma que deberá emitir una copia actualizada mensualmente a la unidad de servicios generales y mantenimiento.</i></p>
--

Ahora bien, cabe señalar que, las Bases Estándar aplicables al objeto de contratación, disponen que la Entidad en sus términos de referencia debe incluir la obligación de contratar el Seguro de Vida Ley; sin embargo, se aprecia que la Entidad no ha considerado la exigencia de contratar dicho seguro para todo el personal propuesto, a pesar de la referida disposición y que en sus términos de referencia ha señalado que el contratista es responsable de todo derecho que le corresponda a su personal.

En ese sentido, considerando los lineamientos previstos en las Bases Estándar aplicables, se emitirá la siguiente disposición al respecto:

- **Se incluirá** en el acápite X del numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las Bases integradas Definitivas, lo siguiente:

*El contratista deberá contar con el Seguro de Vida Ley para todo el personal.*

- **Se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del Pliego Absolutorio, las Bases e Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

### 3.8 Respeto de la responsabilidad por vicios ocultos

Sobre el particular, cabe señalar que, el numeral 40.2 del artículo 40 de la Ley establece que en los contratos de bienes y servicios, el contratista es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad.

En el presente caso, se advierte que la Entidad no ha establecido un plazo de responsabilidad por vicios ocultos dentro de su requerimiento. En ese contexto, mediante INFORME N° 057-2024-HRA-USGN-A-LS<sup>10</sup>, la Entidad indicó lo siguiente:

*“(...) se debe aclarar, el plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (01) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento”.*

En ese sentido, considerando lo señalado en el citado informe técnico, se emitirá la siguiente disposición al respecto:

- **Se incluirá** en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las Bases integradas Definitivas, lo siguiente:

*XXII. Responsabilidad por vicios ocultos*

*El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (01) año contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.*

- **Se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del Pliego Absolutorio, las Bases e Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

### 3.9 Respeto de la integración de bases

<sup>10</sup> Remitido mediante el Expediente N° 2024-0144080, de fecha 22 de octubre de 2024.

Sobre el particular, de la revisión del acápite 5.4 del numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

**HORARIO DE ACTIVIDADES DE LIMPIEZA**

(...)

<i>TURNO</i>	<i>HORAS</i>	<i>HORARIO</i>	<i>No OPERADORES</i>	<i>FUNCIÓN</i>
<i>MAÑANA</i>	<i>08</i>	<i>05:00 – 13:00</i>	<u><i>58</i></u>	<i>LIMPIEZA</i>
<i>TARDE</i>	<i>08</i>	<i>13:00 – 21:00</i>	<u><i>39</i></u>	<i>LIMPIEZA</i>
<i>NOCHE</i>	<i>08</i>	<i>21:00 – 05:00</i>	<i>13</i>	<i>LIMPIEZA</i>
<i>PROFESIONAL DE SANEAMIENTO AMBIENTAL (SUPERVISOR)</i>			<i>01</i>	<i>SUPERVISIÓN</i>
<b><i>TOTAL, DE OPERADORES</i></b>			<b><i>111</i></b>	

**DISTRIBUCIÓN DEL PERSONAL**

El personal será distribuido en los servicios de lunes a sábado de la siguiente manera:

<i>NOMBRE DE AMBIENTE</i>	<i>CANT. ESTIMADA</i>	<i>PERSONAS A REQUERIR</i>		
		<i>M</i>	<i>T</i>	<i>N</i>
<i>SÓTANO</i>				
<i>NUTRICIÓN</i>	<b><i>2</i></b>	<i>1</i>	<i>1</i>	<i>0</i>
<i>CENTRAL DE ESTERILIZACIONES / ARCHIVOS</i>	<b><i>4</i></b>	<i>2</i>	<i>1</i>	<i>1</i>
<i>MANTENIMIENTO TALLERES / ALMACÉN</i>	<b><i>2</i></b>	<i>2</i>	<i>0</i>	<i>0</i>
<i>PRIMER PISO</i>				
<i>HALL PRINCIPAL</i>	<b><i>4</i></b>	<i>2</i>	<i>2</i>	<i>0</i>

EMERGENCIA	6	2	2	2
TRAUMASOCK	3	1	1	1
MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN	3	2	1	0
DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES	3	2	1	0
BANCO DE SANGRE	2	1	1	0
PATOLOGÍA CLÍNICA	2	1	1	0
FARMACIA	2	2	0	0
ANATOMÍA PATOLÓGICA	2	1	1	0
ADMINISTRACIÓN	2	2	0	0
SALUD MENTAL / SALUD PÚBLICA	3	2	1	0
PLANTA DE RESIDUOS SÓLIDOS	1	1	0	0
<i>SEGUNDO PISO</i>				
CONSULTA EXTERNA	3	1	2	0
CENTRO QUIRÚRGICO	7	3	2	2
CENTRO OBSTÉTRICO	2	1	1	0
UCI GENERAL	4	2	1	1
UCI NEONATOLOGÍA	4	2	1	1
UCI MATERNO / ANGIOGRAFÍA	3	1	1	1
HEMODIÁLISIS	3	1	1	1
<i>TERCER PISO</i>				
CONSULTA EXTERNA	3	1	2	0
MEDICINA GENERAL	4	2	1	0

MEDICINA ESPECIALIDADES	3	1	1	1
GINECO-OBSTETRICIA	4	2	2	0
<i>CUARTO PISO</i>				
CONSULTA EXTERNA	3	1	2	0
PEDIATRÍA	3	2	1	0
TRAUMATOLOGÍA / CIRUGÍA	2	2	1	1
<i>QUINTO PISO</i>				
DOCENCIA INVESTIGACIÓN / RESIDENCIA MÉDICA	2	1	1	0
<i>OTRAS ÁREAS</i>				
INTERIORES / PASADIZOS / ASCENSORES	4	2	2	0
EXTERIORES / PUERTAS de INGRESO	4	2	2	0
HOSPITAL INDEPENDENCIA	2	2	0	0
ÁREAS VERDES Y JARDINERÍA	3	3	0	0
JEFE DE GRUPO	3	1	1	1
ALMACÉN LIMPIEZA	1	1	0	0
PROFESIONAL DE SANEAMIENTO AMBIENTAL (SUPERVISOR)	1	-----		
<b>TOTAL</b>	<b>111</b>	<b>58</b>	<b>39</b>	<b>13</b>

(...)

**14.6 Materiales e implementos de limpieza mínimo mensual:**

(...)

**LISTA 03**  
**(CANTIDAD MENSUAL)**

<b>N°</b>	<b>MATERIALES E INSUMOS</b>	<b>CANT.</b>	<b>UNIDAD MEDIDA</b>	<b>TIEMPO DE REPOSICIÓN (MES)</b>
1	Bolsa Negra (Espesor: 3 Micras), 35 Lt. (28x30x2) Con fuelle lateral de 10cm	14	Millar	1
2	Bolsa Negra (Espesor: 3 Micras), 75 Lt. (27,5x35x2) Con fuelle lateral de 10cm	8	Millar	1
3	Bolsa Negra (Espesor: 3 Micras), 175 Lt. (38x48x3) Con fuelle lateral de 10cm	5	Millar	1
4	Bolsa Roja (Espesor: 3 Micras), 35 Lt. (28x30x2) Con fuelle lateral de 10cm	20	Millar	1
5	Bolsa Roja (Espesor: 3 Micras), 75 Lt. (27,5x35x2) Con fuelle lateral de 10cm	10	Millar	1
6	Bolsa Roja (Espesor: 3 Micras), 175 Lt. (35,5x47x3) Con fuelle lateral de 10cm	8	Millar	1
7	Bolsa Amarilla (Espesor: 3 Micras), 35 Lt. (28x30x2) Con fuelle lateral de 10 cm	5	Millar	1
8	Jabón líquido	10	Galón	1
9	Trapeador de mechón de 30 centímetros, con mango	100	Unidad	1
10	Trapeador microfibra	30	Unidad	2
11	Cera al agua	40	Galón	1
12	Lava vajillas en pasta	30	Potes	1
13	Limpia vidrio industrial	20	Galones	1
14	Detergente (15 kg)	50	sacos	1
15	Amonio cuaternario de cadenas gemelas y doble enlace de 5ta generación, de aplicación directa con Registro Sanitario DIGESA.	5	Galón	1
16	Anti sarro	15	Galón	1
17	Esponjas verdes de nylon verde	200	Unidad	2

18	<i>Paño de fibra 40 x 40 cm Verde</i>	100	<i>unidades</i>	2
19	<i>Paño de fibra 40 x 40 cm amarillo</i>	100	<i>unidades</i>	2
20	<i>Paño de fibra 40 x 40 cm Rojo</i>	100	<i>unidades</i>	2
21	<i>Paño de fibra 40 x 40 cm naranja</i>	100	<i>Unidades</i>	2
22	<i>Paño de fibra 40 x 40 cm azul</i>	100	<i>unidades</i>	2
23	<i>Guantes Industriales Negro, calibre 35 (90 pares talla 8, y 10 pares talla 9)</i>	100	<i>Pares</i>	1
24	<i>Guantes Industriales Rojo, calibre 35 (50 pares talla 8, y 10 pares talla 9)</i>	60	<i>Pares</i>	1
25	<i>Guantes Industriales Amarillo, calibre 35 (50 pares talla 8, y 10 pares talla 9)</i>	60	<i>Pares</i>	1
26	<i>Guantes Industriales Verde, calibre 35 (50 pares talla 8, y 10 pares talla 9)</i>	60	<i>Pares</i>	1
27	<i>Guantes Industriales naranja, calibre 35 (50 pares talla 8, y 10 pares talla 9)</i>	60	<i>Pares</i>	1
28	<i>Hipoclorito de Sodio 5% Sin Diluir x 3.785 Litros</i>	500	<i>Galón</i>	1
29	<i>Urea (50 kg)</i>	2	<i>Sacos</i>	1
30	<i>Guano de isla (50 kg)</i>	2	<i>Sacos</i>	1
31	<i>Toca blanca tipo tira (100 unidades)</i>	20	<i>Cajas</i>	1
32	<i>Mandiles Descartables</i>	1300	<i>Unidad</i>	1
33	<i>Mascarillas de tres pliegues</i>	100	<i>Cajas</i>	1
34	<i>Mascarilla grado 95</i>	10	<i>Cajas</i>	1
35	<i>Politón</i>	30	<i>Kg</i>	1
36	<i>Trapo Industrial</i>	30	<i>Kg</i>	1
37	<i>Esponja de alambre</i>	30	<i>Unidades</i>	1
38	<i>Ambientador líquido 1Gln</i>	100	<i>unidad</i>	1

Ahora bien, de la revisión de los acápites 5.4 y 14.6 del numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

<b>HORARIO DE ACTIVIDADES DE LIMPIEZA</b>				
<i>(...)</i>				
<b>TURNO</b>	<b>HORAS</b>	<b>HORARIO</b>	<b>No OPERADORES</b>	<b>FUNCIÓN</b>
<b>MAÑANA</b>	08	05:00 – 13:00	<b>61</b>	<b>LIMPIEZA</b>
<b>TARDE</b>	08	13:00 – 21:00	<b>36</b>	<b>LIMPIEZA</b>
<b>NOCHE</b>	08	21:00 – 05:00	13	<b>LIMPIEZA</b>
<b>PROFESIONAL DE SANEAMIENTO AMBIENTAL (SUPERVISOR)</b>			01	<b>SUPERVISIÓN</b>
<b>TOTAL, DE OPERADORES</b>			<b>111</b>	

  

<b>DISTRIBUCIÓN DEL PERSONAL</b>				
<i>El personal será distribuido en los servicios de lunes a sábado de la siguiente manera:</i>				
<b>NOMBRE DE AMBIENTE</b>	<b>CANT. ESTIMADA</b>	<b>PERSONAS A REQUERIR</b>		
		<b>M</b>	<b>T</b>	<b>N</b>
<b>SÓTANO</b>				
<b>NUTRICIÓN</b>	<b>2</b>	1	1	0
<b>CENTRAL DE ESTERILIZACIONES / ARCHIVOS</b>	<b>4</b>	2	1	1
<b>MANTENIMIENTO TALLERES / ALMACÉN</b>	<b>2</b>	2	0	0
<b>PRIMER PISO</b>				

HALL PRINCIPAL	4	2	2	0
EMERGENCIA	6	2	2	2
TRAUMASOCK	3	1	1	1
MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN	3	2	1	0
DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES	3	2	1	0
BANCO DE SANGRE	2	1	1	0
PATOLOGÍA CLÍNICA	2	1	1	0
FARMACIA	2	2	0	0
ANATOMÍA PATOLÓGICA	2	1	1	0
ADMINISTRACIÓN	2	2	0	0
SALUD MENTAL / SALUD PÚBLICA	3	2	1	0
PLANTA DE RESIDUOS SÓLIDOS	1	1	0	0
<i>SEGUNDO PISO</i>				
CONSULTA EXTERNA	3	2	1	0
CENTRO QUIRÚRGICO	7	3	2	2
CENTRO OBSTÉTRICO	2	1	1	0
UCI GENERAL	4	2	1	1
UCI NEONATOLOGÍA	4	2	1	1
UCI MATERNO / ANGIOGRAFÍA	3	1	1	1
HEMODIÁLISIS	3	1	1	1
<i>TERCER PISO</i>				
CONSULTA EXTERNA	3	2	1	0

MEDICINA GENERAL	4	2	2	0
MEDICINA ESPECIALIDADES	3	1	1	1
GINECO-OBSTETRICIA	4	2	2	0
<i>CUARTO PISO</i>				
CONSULTA EXTERNA	3	2	2	0
PEDIATRÍA	3	2	1	0
TRAUMATOLOGÍA / CIRUGÍA	2	2	1	1
<i>QUINTO PISO</i>				
DOCENCIA INVESTIGACIÓN / RESIDENCIA MÉDICA	3	2	1	0
<i>OTRAS ÁREAS</i>				
INTERIORES / PASADIZOS / ASCENSORES	3	2	1	0
EXTERIORES / PUERTAS de INGRESO	3	1	2	0
HOSPITAL INDEPENDENCIA	2	2	0	0
ÁREAS VERDES Y JARDINERÍA	2	2	0	0
JEFE DE GRUPO	3	1	1	1
ALMACÉN LIMPIEZA	1	1	0	0
PROFESIONAL DE SANEAMIENTO AMBIENTAL (SUPERVISOR)	1	-----		
<b>TOTAL</b>	<b>111</b>	<b>61</b>	<b>36</b>	<b>13</b>

(...)

**14.6 Materiales e implementos de limpieza mínimo mensual:**

(...)

**LISTA 03**  
**(CANTIDAD MENSUAL)**

<b>N°</b>	<b>MATERIALES E INSUMOS</b>	<b>CANT.</b>	<b>UNIDAD MEDIDA</b>	<b>TIEMPO DE REPOSICIÓN (MES)</b>
1	Bolsa Negra (Espesor: 3 Micras), 35 Lt. (28x30x2) Con fuelle lateral de 10cm	14	Millar	1
2	Bolsa Negra (Espesor: 3 Micras), 75 Lt. (27,5x35x2) Con fuelle lateral de 10cm	8	Millar	1
3	Bolsa Negra (Espesor: 3 Micras), 175 Lt. (38x48x3) Con fuelle lateral de 10cm	5	Millar	1
4	Bolsa Roja (Espesor: 3 Micras), 35 Lt. (28x30x2) Con fuelle lateral de 10cm	14	Millar	1
5	Bolsa Roja (Espesor: 3 Micras), 75 Lt. (27,5x35x2) Con fuelle lateral de 10cm	8	Millar	1
6	Bolsa Roja (Espesor: 3 Micras), 175 Lt. (35,5x47x3) Con fuelle lateral de 10cm	5	Millar	1
7	Bolsa Amarilla (Espesor: 3 Micras), 35 Lt. (28x30x2) Con fuelle lateral de 10 cm	3	Millar	1
8	Jabón líquido	10	Galón	1
9	Trapeador de mechón de 30 centímetros, con mango	100	Unidad	1
10	Trapeador microfibra	30	Unidad	2
11	Cera al agua	30	Galón	1
12	Lava vajillas en pasta	30	Potes	1
13	Limpia vidrio industrial	20	Galones	1
14	Detergente (15 kg)	50	sacos	1
15	Amonio cuaternario de cadenas gemelas y doble enlace de 5ta generación, de aplicación directa con Registro Sanitario DIGESA.	3	Galón	1
16	Anti sarro	10	Galón	1
17	Esponjas verdes de nylon verde	100	Unidad	2

18	<i>Lija de agua de 2.40</i>	100	<i>Unidad</i>	2
19	<i>Paño de fibra 40 x 40 cm Verde</i>	100	<i>unidades</i>	2
20	<i>Paño de fibra 40 x 40 cm amarillo</i>	100	<i>unidades</i>	2
21	<i>Paño de fibra 40 x 40 cm Rojo</i>	100	<i>unidades</i>	2
22	<i>Paño de fibra 40 x 40 cm naranja</i>	100	<i>Unidades</i>	2
23	<i>Paño de fibra 40 x 40 cm azul</i>	100	<i>unidades</i>	2
24	<i>Guantes Industriales Negro, calibre 35 (90 pares talla 8. y 10 pares talla 9)</i>	100	<i>Pares</i>	1
25	<i>Guantes Industriales Rojo, calibre 35 (50 pares talla 8, y 10 pares talla 9)</i>	60	<i>Pares</i>	1
26	<i>Guantes Industriales Amarillo, calibre 35 (50 pares talla 8, y 10 pares talla 9)</i>	60	<i>Pares</i>	1
27	<i>Guantes Industriales Verde, calibre 35 (50 pares talla 8, y 10 pares talla 9)</i>	60	<i>Pares</i>	1
28	<i>Guantes Industriales naranja, calibre 35 (50 pares talla 8, y 10 pares talla 9)</i>	60	<i>Pares</i>	1
29	<i>Hipoclorito de Sodio 5% Sin Diluir x 3.785 Litros</i>	500	<i>Galón</i>	1
30	<i>Urea (50 kg)</i>	1	<i>Sacos</i>	1
31	<i>Guano de isla (50 kg)</i>	1	<i>Sacos</i>	1
32	<i>Toca blanca tipo tira (100 unidades)</i>	20	<i>Cajas</i>	1
34	<i>Mandiles Descartables</i>	1300	<i>Unidad</i>	1
35	<i>Mascarillas de tres pliegues</i>	100	<i>Cajas</i>	1
36	<i>Mascarilla grado 95</i>	10	<i>Cajas</i>	1
37	<i>Politón</i>	30	<i>Kg</i>	1
38	<i>Trapo Industrial</i>	30	<i>Kg</i>	1
39	<i>Esponja de alambre</i>	30	<i>Unidades</i>	1

40	Ambientador líquido 1Gln	100	unidad	1
----	--------------------------	-----	--------	---

De lo expuesto, se advierte que, con ocasión de la integración de Bases, la Entidad ha realizado modificaciones en los citados acápite del numeral 3.1 del Capítulo III, respecto de la cantidad de personal por turno, los materiales e insumos, entre otros; sin embargo, cabe señalar que dichas modificaciones no se han incorporado en virtud del pliego absoluto, siendo por tanto, modificaciones que exceden lo observado o consultado por los participantes; razón por la cual no corresponde que formen parte de las Bases Integradas.

Por lo tanto, considerando lo señalado precedentemente, y a fin de evitar confusión entre los potenciales postores, se emitirán las siguientes disposiciones al respecto:

- **Se adecuarán** los acápite 5.4 y 14.6 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo siguiente:

<b>HORARIO DE ACTIVIDADES DE LIMPIEZA</b>				
<i>(...)</i>				
<b>TURNO</b>	<b>HORAS</b>	<b>HORARIO</b>	<b>No OPERADORES</b>	<b>FUNCIÓN</b>
<i>MAÑANA</i>	<i>08</i>	<i>05:00 – 13:00</i>	<del>64</del> <i>58</i>	<i>LIMPIEZA</i>
<i>TARDE</i>	<i>08</i>	<i>13:00 – 21:00</i>	<del>36</del> <i>39</i>	<i>LIMPIEZA</i>
<i>NOCHE</i>	<i>08</i>	<i>21:00 – 05:00</i>	<i>13</i>	<i>LIMPIEZA</i>
<i>PROFESIONAL DE SANEAMIENTO AMBIENTAL (SUPERVISOR)</i>			<i>01</i>	<i>SUPERVISIÓN</i>
<b>TOTAL, DE OPERADORES</b>			<b>111</b>	

  

**DISTRIBUCIÓN DEL PERSONAL**

*El personal será distribuido en los servicios de lunes a sábado de la siguiente manera:*

<b>NOMBRE DE AMBIENTE</b>	<b>CANT. ESTIMADA</b>	<b>PERSONAS A REQUERIR</b>		
		<b>M</b>	<b>T</b>	<b>N</b>

<i>SÓTANO</i>				
<i>NUTRICIÓN</i>	<b>2</b>	<i>1</i>	<i>1</i>	<i>0</i>
<i>CENTRAL DE ESTERILIZACIONES / ARCHIVOS</i>	<b>4</b>	<i>2</i>	<i>1</i>	<i>1</i>
<i>MANTENIMIENTO TALLERES / ALMACÉN</i>	<b>2</b>	<i>2</i>	<i>0</i>	<i>0</i>
<i>PRIMER PISO</i>				
<i>HALL PRINCIPAL</i>	<b>4</b>	<i>2</i>	<i>2</i>	<i>0</i>
<i>EMERGENCIA</i>	<b>6</b>	<i>2</i>	<i>2</i>	<i>2</i>
<i>TRAUMASOCK</i>	<b>3</b>	<i>1</i>	<i>1</i>	<i>1</i>
<i>MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN</i>	<b>3</b>	<i>2</i>	<i>1</i>	<i>0</i>
<i>DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES</i>	<b>3</b>	<i>2</i>	<i>1</i>	<i>0</i>
<i>BANCO DE SANGRE</i>	<b>2</b>	<i>1</i>	<i>1</i>	<i>0</i>
<i>PATOLOGÍA CLÍNICA</i>	<b>2</b>	<i>1</i>	<i>1</i>	<i>0</i>
<i>FARMACIA</i>	<b>2</b>	<i>2</i>	<i>0</i>	<i>0</i>
<i>ANATOMÍA PATOLÓGICA</i>	<b>2</b>	<i>1</i>	<i>1</i>	<i>0</i>
<i>ADMINISTRACIÓN</i>	<b>2</b>	<i>2</i>	<i>0</i>	<i>0</i>
<i>SALUD MENTAL / SALUD PUBLICA</i>	<b>3</b>	<i>2</i>	<i>1</i>	<i>0</i>
<i>PLANTA DE RESIDUOS SÓLIDOS</i>	<b>1</b>	<i>1</i>	<i>0</i>	<i>0</i>
<i>SEGUNDO PISO</i>				
<i>CONSULTA EXTERNA</i>	<b>3</b>	<del><i>2</i></del> <i>1</i>	<del><i>1</i></del> <i>2</i>	<i>0</i>
<i>CENTRO QUIRÚRGICO</i>	<b>7</b>	<i>3</i>	<i>2</i>	<i>2</i>
<i>CENTRO OBSTÉTRICO</i>	<b>2</b>	<i>1</i>	<i>1</i>	<i>0</i>
<i>UCI GENERAL</i>	<b>4</b>	<i>2</i>	<i>1</i>	<i>1</i>

UCI NEONATOLOGÍA	4	2	1	1
UCI MATERNO / ANGIOGRAFÍA	3	1	1	1
HEMODIÁLISIS	3	1	1	1
TERCER PISO				
CONSULTA EXTERNA	3	<del>2</del> 1	<del>1</del> 2	0
MEDICINA GENERAL	4	2	2	0
MEDICINA ESPECIALIDADES	3	1	1	1
GINECO-OBSTETRICIA	4	2	2	0
CUARTO PISO				
CONSULTA EXTERNA	3	<del>2</del> 1	2	0
PEDIATRÍA	3	2	1	0
TRAUMATOLOGÍA / CIRUGÍA	<del>2</del> 4	2	1	1
QUINTO PISO				
DOCENCIA INVESTIGACIÓN / RESIDENCIA MÉDICA	<del>3</del> 2	<del>2</del> 1	1	0
OTRAS ÁREAS				
INTERIORES / PASADIZOS / ASCENSORES	<del>3</del> 4	2	<del>1</del> 2	0
EXTERIORES / PUERTAS de INGRESO	<del>3</del> 4	<del>1</del> 2	2	0
HOSPITAL INDEPENDENCIA	2	2	0	0
ÁREAS VERDES Y JARDINERÍA	<del>2</del> 3	<del>2</del> 3	0	0
JEFE DE GRUPO	3	1	1	1
ALMACÉN LIMPIEZA	1	1	0	0
PROFESIONAL DE SANEAMIENTO AMBIENTAL (SUPERVISOR)	1	-----		

<b>TOTAL</b>	<b>111</b>	<b>6158</b>	<b>36-39</b>	<b>13</b>
--------------	------------	-------------	--------------	-----------

(...)

**14.6 Materiales e implementos de limpieza mínimo mensual:**

(...)

**LISTA 03**  
**(CANTIDAD MENSUAL)**

N°	MATERIALES E INSUMOS	CANT.	UNIDAD MEDIDA	TIEMPO DE REPOSICIÓN (MES)
1	Bolsa Negra (Espesor: 3 Micras), 35 Lt. (28x30x2) Con fuelle lateral de 10cm	14	Millar	1
2	Bolsa Negra (Espesor: 3 Micras), 75 Lt. (27,5x35x2) Con fuelle lateral de 10cm	8	Millar	1
3	Bolsa Negra (Espesor: 3 Micras), 175 Lt. (38x48x3) Con fuelle lateral de 10cm	5	Millar	1
4	Bolsa Roja (Espesor: 3 Micras), 35 Lt. (28x30x2) Con fuelle lateral de 10cm	<del>14</del> 20	Millar	1
5	Bolsa Roja (Espesor: 3 Micras), 75 Lt. (27,5x35x2) Con fuelle lateral de 10cm	<del>8</del> 10	Millar	1
6	Bolsa Roja (Espesor: 3 Micras), 175 Lt. (35,5x47x3) Con fuelle lateral de 10cm	<del>5</del> 8	Millar	1
7	Bolsa Amarilla (Espesor: 3 Micras), 35 Lt. (28x30x2) Con fuelle lateral de 10 cm	<del>3</del> 5	Millar	1
8	Jabón liquido	10	Galón	1
9	Trapeador de mechón de 30 centímetros, con mango	100	Unidad	1
10	Trapeador microfibra	30	Unidad	2
11	Cera al agua	<del>30</del> 40	Galón	1

12	Lava vajillas en pasta	30	Potes	1
13	Limpia vidrio industrial	20	Galones	1
14	Detergente (15 kg)	50	sacos	1
15	Amonio cuaternario de cadenas gemelas y doble enlace de 5ta generación, de aplicación directa con Registro Sanitario DIGESA.	<del>3</del> 5	Galón	1
16	Anti sarro	<del>10</del> 15	Galón	1
17	Esponjas verdes de nylon verde	<del>100</del> 200	Unidad	2
<del>18</del>	<del>Lija de agua de 2.40</del>	<del>100</del>	<del>Unidad</del>	<del>2</del>
19	Paño de fibra 40 x 40 cm Verde	100	unidades	2
20	Paño de fibra 40 x 40 cm amarillo	100	unidades	2
21	Paño de fibra 40 x 40 cm Rojo	100	unidades	2
22	Paño de fibra 40 x 40 cm naranja	100	Unidades	2
23	Paño de fibra 40 x 40 cm azul	100	unidades	2
24	Guantes Industriales Negro, calibre 35 (90 pares talla 8, y 10 pares talla 9)	100	Pares	1
25	Guantes Industriales Rojo, calibre 35 (50 pares talla 8, y 10 pares talla 9)	60	Pares	1
26	Guantes Industriales Amarillo, calibre 35 (50 pares talla 8, y 10 pares talla 9)	60	Pares	1
27	Guantes Industriales Verde, calibre 35 (50 pares talla 8, y 10 pares talla 9)	60	Pares	1
28	Guantes Industriales naranja, calibre 35 (50 pares talla 8, y 10 pares talla 9)	60	Pares	1
29	Hipoclorito de Sodio 5% Sin Diluir x 3.785 Litros	500	Galón	1
30	Urea (50 kg)	<del>1</del> 2	Sacos	1
31	Guano de isla (50 kg)	<del>1</del> 2	Sacos	1

32	Toca blanca tipo tira (100 unidades)	20	Cajas	1
34	Mandiles Descartables	1300	Unidad	1
35	Mascarillas de tres pliegues	100	Cajas	1
36	Mascarilla grado 95	10	Cajas	1
37	Politón	30	Kg	1
38	Trapo Industrial	30	Kg	1
39	Esponja de alambre	30	Unidades	1
40	Ambientador líquido 1Gln	100	unidad	1

- Corresponde que el Titular de la Entidad **imparta directrices** correspondientes a fin que el comité de selección realice la integración de bases, de tal manera que las modificaciones efectuadas a las Bases se realicen en virtud de la absolución de consultas y/u observaciones, de conformidad con lo señalado en el artículo 72 del Reglamento.
- **Se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del Pliego Absolutorio, las Bases e Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

### 3.10 Respeto de la absolución de la consulta y/u observación N° 26

Al respecto, mediante la consulta y/u observación N° 26, se consultó si resulta obligatorio contar con una oficina en jurisdicción del proceso de ejecución del servicio o es factible la empresa que obtenga la buena pro pueda tramitar la apertura posterior de dicha oficina; ante lo cual, la Entidad señaló que la empresa debe contar con una oficina en la jurisdicción donde se realizará el servicio, esto con la finalidad de realizar las coordinaciones y otras que fueran necesarios, siendo que ello constituye una condición que no estaba prevista en el requerimiento de las Bases de la convocatoria.

En relación con ello, mediante Oficio N° 072-2024-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-UL, la Entidad señaló lo siguiente:

*“Mediante Carta N° 183 y 184 de fecha 17 de octubre del 2024, se solicitó mediante correo electrónico a las empresas ALL CLEAN 1-1IE SAC E INVERSIONES LIMPER SAC, con la finalidad de validar su cotización remitida para la indagación de mercado, con las condiciones modificadas en el pliego absolutorio número 26, sin embargo, no se ha tenido ninguna respuesta, en ese sentido, al no contar con la información certera si la pluralidad de postores ha sido afectada o no, por las referidas modificaciones del pliego absolutorio número 26, se*

DEJA SIN EFECTO dicha modificación”.

Por tanto, considerando que la Entidad ha dejado sin efecto la absoluciónde la consulta y/u observación N° 26, al no haber recabado la información que acredite la pluralidad de proveedores con capacidad de atender el requerimiento modificado, se emitirá la siguiente disposición al respecto:

- **Se dejará sin efecto**<sup>11</sup> la absoluciónde la consulta y/u observación N° 26 del pliego absolutorio.

#### 4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- 4.1 Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.
- 4.2 Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.

- 4.3 Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por el OSCE, corresponderá al comité de selección **modificar** en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.
- 4.4 Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 7 de noviembre de 2024

*Código: 6.1, 22.1.*

---

<sup>11</sup> La presente disposición no requerirá ser implementada en las Bases Integradas Definitivas y deberá ser considerada para la etapa correspondiente del procedimiento.